

## OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

### CONSORCIO DE AGUAS DEL HUESNA

Habiendo sido aprobado provisionalmente por la Junta General del Consorcio de Aguas del Huesna, en su sesión de 17 de noviembre de 2011, el expediente de la nueva Ordenanza reguladora de la tarifa por prestación de los servicios de abastecimiento, saneamiento, vertido y depuración, del Consorcio de Aguas del Huesna para el año 2012, y habiendo estado el citado expediente expuesto al público en la Secretaría General de este Consorcio, sita en la sede de la Excm. Diputación de Sevilla, Avda. Menéndez Pelayo, 32, durante el plazo de treinta días contados desde la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 269, de fecha 21 de noviembre de 2011, sin que se hayan presentado reclamaciones al mismo, dicho expediente se entiende aprobado definitivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 30 de diciembre de 2011.—El Vicepresidente, Antonio Maestre Acosta.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO, VERTIDOS Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES GESTIONADOS POR LA EMPRESA AGUAS DEL HUESNA, S.L., COMO FORMA DE GESTIÓN DIRECTA DEL CONSORCIO DE AGUAS DEL HUESNA.

#### ARTÍCULO 1. *Fundamento.*

Conforme a lo establecido en los artículos 106 y 107 del Texto Refundido de Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local, R.D.L. 781/1986, este Consorcio establece las tarifas para la prestación de los servicios de abastecimiento, saneamiento, vertido y depuración de aguas residuales.

Tal servicio se presta como modo de gestión directa mediante la empresa Aguas del Huesna, S.L., de capital íntegramente del Consorcio de Aguas del Huesna, a tenor de lo dispuesto en el artículo 85.2 A d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

En su consecuencia, dado que la prestación de los servicios se presta a través de una sociedad mercantil en régimen de Derecho Privado, las contraprestaciones percibidas por la misma, no tienen la naturaleza de ingresos de derecho público, sino el carácter de precio privado.

#### Artículo 2. *Gestión del servicio.*

Los servicios de abastecimiento, saneamiento, vertido y depuración de aguas residuales que figuran como objeto del Consorcio de Aguas del Huesna en sus Estatutos, se prestan a través de la empresa Aguas del Huesna, S.L.

Se consideran incluidas dentro de la gestión de dicho servicio todas las actuaciones precisas y necesarias para la conservación, administración, mejora y ampliación de las instalaciones hidráulicas y electromecánicas adscritas y/o integradas en dichos servicios, los cuales engloban tanto la captación de recursos, su tratamiento, distribución de agua potable, recepción de aguas residuales y la depuración de las mismas.

Las tarifas, en forma conjunta e indivisible, garantizan el principio de autosuficiencia.

Asimismo, las tarifas tienen en cuenta el principio de recuperación de costes de los servicios relacionados con la gestión de las aguas, incluyendo los costes ambientales y del recurso, de conformidad con el artículo 9 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, (Directiva Marco de Aguas), el artículo 111 bis 3 del RDleg 1/2001, de 20 de julio, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y artículo 64 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, por la que se aprueba la Ley de Aguas de Andalucía.

En consecuencia, Aguas del Huesna, S.L. asume todas las competencias derivadas de esos servicios, quedando facultada para facturar y cobrar por la prestación de los mismos las tarifas reguladas en esta Ordenanza, a efecto de, como recursos económicos propios, atender los costes del servicio en base a ese principio de autosuficiencia.

Dado que las relaciones entre Aguas del Huesna, S.L., como Sociedad Mercantil, y sus usuarios, se desarrollan fuera del ámbito del derecho público, Aguas del Huesna, S.L. aplicará, facturará y cobrará las tarifas establecidas por la presente Ordenanza, mediante los sistemas y procedimientos que por la normativa sustantiva privada les fuesen de aplicación, en razón a la naturaleza jurídica de esas relaciones, con respeto estricto a las condiciones recogidas en el Reglamento de Prestación de Servicios.

Las condiciones de prestación de dichos servicios se rigen por el Reglamento de Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento de Aguas Residuales del Consorcio de Aguas del Huesna; y, en lo que se refiere estrictamente al primero de ellos, Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/91 de la Junta de Andalucía.

#### Artículo 3. *Objeto.*

Constituye el objeto de las tarifas reguladas en esta Ordenanza la prestación de los servicios de abastecimiento, saneamiento, vertido y depuración de aguas residuales de competencia de Aguas del Huesna, S.L. a todos sus usuarios, considerándose incluidos en la misma la ejecución de las actividades administrativas y técnicas, inherentes a esos servicios y desarrolladas en el ámbito de las obligaciones y derechos regulados en su Reglamento de Prestación de Servicios.

Se considera, a tal efecto, que se prestan los servicios de abastecimiento y saneamiento por la existencia de acometidas en servicio a las redes de distribución de agua potable y recepción de residuales que estén en explotación bajo la responsabilidad de Aguas del Huesna, S.L. así como cuando la Empresa realice las actividades administrativas y técnicas que, conforme a la reglamentación aplicable, le competen en cuanto a la definición, supervisión, inspección y autorización de instalaciones hidráulicas de dichos servicios, o cualquier otra precisa o conexas para la disposición y/o mantenimiento de los servicios, y, en su caso, todas aquellas que tengan relación con el cumplimiento de los derechos y obligaciones regulados en el Reglamento de Prestación de Servicios.

Aguas del Huesna, S.L. aplicará las tarifas del servicio de saneamiento, vertido o depuración de aguas residuales a los consumos de fuentes distintas de suministro a las redes de distribución a cargo de esa Empresa.

#### Artículo 4. *Sujetos obligados al pago.*

Tendrán la consideración de sujetos obligados al pago de las tarifas que regula esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidad de bienes o usuarios, comunidades de propietarios y demás entidades que, aún carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado, que como tal resulten beneficiados o afectados por los servicios que presta Aguas del Huesna, S.L., por cualquiera de los supuestos contemplados en el artículo precedente, ya sea por tener contratados los mismos, o los utilicen beneficiándose de ellos o de las actividades desarrolladas por Aguas del Huesna, S.L., o sean titulares del inmueble donde el mismo se disponga o para el que se ha interesado la actuación.

Si no mediara contratación o solicitud expresa, se considerará que hace disposición de los servicios que presta Aguas del Huesna, S.L., los titulares del derecho de uso de la vivienda, finca o local que disponga del servicio, o que resulten beneficiados por la disposición del mismo, cualquiera que sea su título.

En todo caso, será sujeto obligado al pago, como responsable subsidiario en las mismas condiciones que éste, el propietario de los inmuebles en los que reciba el servicio de abastecimiento y/o de las que se viertan aguas residuales o pluviales a la red pública, pudiendo repercutir las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Serán beneficiarios de las actividades técnicas administrativas que, conforme a la reglamentación aplicable, le competen a Aguas del Huesna, S.L. en cuanto a la definición, supervisión, inspección y autorización de instalaciones hidráulicas de dichos servicios, o cualquier otra precisa o conexas para la disposición y/o mantenimiento de los mismos, y, en su caso, todas aquellas que tengan relación con el cumplimiento de los derechos y obligaciones regulados en el Reglamento de Prestación de Servicios, cuando no mediara solicitud expresa, las personas físicas o jurídicas a favor de las cuales se establezca un derecho u obligación derivada de la propia actividad de Aguas del Huesna, S.L. como entidad gestora del servicio público.

Responderán solidariamente de las obligaciones derivadas de esta Ordenanza, las personas físicas y jurídicas que sean partícipes o cotitulares de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el párrafo 1º del presente artículo, así como de forma subsidiaria los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos que no realizasen los actos de su incumbencia necesarios para el cumplimiento de esta Ordenanza.

#### Artículo 5. Cálculo del precio.

Los precios por la prestación de los servicios a cargo de Aguas del Huesna, S.L., se determinarán conforme a los elementos de medida, cuantificación o determinación de la disposición del servicio y de las actividades técnicas y administrativas que la gestión del mismo implica, y que figuran en las tarifas que figuran en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Dichos elementos de cálculo podrán ser de términos fijos o variables.

a) En el supuesto de término variable, se considerará como base del cálculo los metros cúbicos suministrados a la finca por Aguas del Huesna, S.L., según la lectura del contador/es ubicado al efecto, o estimada en su caso. En cualquier caso, para la determinación del término variable que resulte de aplicación para el cálculo del precio de los servicios de saneamiento, vertido y depuración, se tendrán en consideración los metros cúbicos suministrados a la finca, por otras fuentes de suministro distintas a las redes gestionadas por Aguas del Huesna, S.L.

b) En el supuesto de término fijo, se considerará como base del cálculo el diámetro de las acometidas, calibre del contador, caudal instalado o demandado, efluente, número de viviendas o equivalencias, o días de servicio, según a la que en concreto se refieran, en cada caso, las tarifas aplicables y que figuran en el artículo 6.

c) En el caso de actividades de índole técnica o administrativa derivada de la propia actividad de Aguas del Huesna, S.L. como entidad gestora del servicio público, la determinación de la base de cálculo será la que resulte de la aplicación del parámetro que para cada actividad se establezca en la estructura tarifaria regulada en el artículo 6.

Sobre dichos elementos de cálculo se aplicarán las tarifas que figuran en el artículo 6, a fin de determinar el precio que corresponda por la utilización o disposición del servicio y de las actividades técnicas o administrativas que la gestión del mismo implica.

#### Artículo 6. Cuotas del precio del servicio.

El importe final de la tarifa se determinará aplicando a cada base imponible el tipo que se regula en la estructura tarifaria que a continuación se indica:

#### I) Tarifas de abastecimiento.

##### 1. Cuota de servicio.

En concepto de cuota fija de la tarifa de abastecimiento por la disponibilidad del servicio, con independencia de que tenga o no consumo de agua, se le girarán los euros mensuales que, según el calibre del contador, se indican:

Calibre (mm.)	Euros/mes
Hasta 15 .....	2,80
Hasta 20 .....	8,60
Hasta 25 .....	12,75
Hasta 30 .....	17,86
Hasta 40 .....	30,41
Hasta 50 .....	46,92
Hasta 65 .....	77,31
Hasta 80 .....	115,59
Hasta 100 .....	178,36
Hasta 125 .....	277,41
Hasta 150 .....	396,32
Hasta 200 .....	700,16
Hasta 250 .....	1.083,32
Hasta 300 .....	1.558,90
Hasta 400 .....	2.034,49
Hasta 500 .....	3.765,14
Más de 500 .....	7.398,16

En el caso de que varias viviendas y/o locales se sirvan de un mismo contador, si el valor que corresponda aplicar según la tabla es menor que el resultado de multiplicar el número de viviendas y locales por 0,75 y por 2,80 €/mes, se tomará este último resultado.

##### 2. Cuota de consumo.

En concepto de cuota variable o de consumo contabilizado por el aparato contador del suministro correspondiente, se distinguen dos tipos de servicios:

La cuota variable por abastecimiento a abonados de los Municipios que se encuentren gestionados en baja por el Consorcio.

La cuota variable por suministro en alta.

La cuota variable por suministro en alta será de aplicación a todos aquellos abonados y/o usuarios del servicio que no pertenezcan a municipios gestionados en baja por el Consorcio de Aguas del Huesna a través de Aguas del Huesna, S.L.

A) Cuota variable para abonados gestionados en baja por Aguas del Huesna, S.L.

Tarifa de Abastecimiento a los Abonados de los Municipios gestionados en Baja por el Consorcio

##### 1.1. A1. Consumo Doméstico.

Bloque I. Los consumos domésticos comprendidos entre 0 y 7 m<sup>3</sup>/vivienda/mes, se facturarán a: 0,16 €/m<sup>3</sup>.

Bloque II. Los consumos domésticos que excedan de 7 m<sup>3</sup>/vivienda/mes y hasta 20 m<sup>3</sup>/vivienda/mes, se facturarán a: 0,87 €/m<sup>3</sup>.

Bloque III. Los consumos domésticos que excedan de 20 m<sup>3</sup>/vivienda/mes, se facturarán a: 2,20 €/m<sup>3</sup>.

##### A2. Consumo Industrial y comercial.

Bloque I. Los consumos industriales y comerciales comprendidos entre 0 y 7 m<sup>3</sup>. / local / mes, se facturarán a: 0,90 €/m<sup>3</sup>.

Bloque II. Los consumos industriales y comerciales que excedan de 7 m<sup>3</sup>/local/mes y hasta 20 m<sup>3</sup>/local/mes, se facturarán a: 1,12 €/m<sup>3</sup>.

Bloque III. Los consumos industriales y comerciales que excedan de 20 m<sup>3</sup>/local/mes, se facturarán a: 1,30 €/m<sup>3</sup>.

A3. Consumo de Organismos Oficiales, Servicios Públicos e interés social.

Bloque único para cualquier consumo: 0,6322 €/m<sup>3</sup>.

Los consumos anuales realizados por las Dependencias y los Servicios Municipales de las Entidades Locales integradas en el Consorcio, tendrán una bonificación de 0,3161 €/m<sup>3</sup>.

## B) Cuota variable por suministro en alta.

Bloque único para cualquier consumo en alta: 0,6735 €/m<sup>3</sup>.

En virtud del Convenio suscrito con EMASESA, el intercambio de caudales se facturará a 0,2930 €/m<sup>3</sup>.

## 3. Derechos de acometida.

Se define el parámetro A como el valor medio de la acometida tipo en euros por milímetro de diámetro, quedando fijado en: Parámetro A – 25,11 €/mm.

Diámetro nominal mm. Acometida	Repercusión (A x d).
Hasta 20 .....	502,20 €
Hasta 25 .....	627,75 €
Hasta 30 .....	753,30 €
Hasta 40 .....	1.004,40 €
Hasta 50 .....	1.255,50 €
Hasta 65 .....	1.632,15 €
Hasta 80 .....	2.008,80 €
Hasta 100 .....	2.511,00 €
Hasta 125 .....	3.138,75 €
Hasta 150 .....	3.766,50 €
Hasta 200 y ss.....	5.022,00 €

De acuerdo con el R.S.D.A. se define el parámetro B como el coste medio por litro/segundo instalado de las ampliaciones, mejoras y refuerzos en las redes, quedando fijado en: Parámetro B -171,49 € / lts. /seg.

Caudal lts./seg. instalado	Repercusión (B x q)
0'40 .....	68,60 €
0'60 .....	102,89 €
1'00 .....	171,49 €
1'50 .....	257,24 €
2'00 .....	342,98 €
4'00 .....	685,96 €
10'00 .....	1.714,90 €
14'00 .....	2.400,86 €
18'00 .....	3.086,82 €
25'00 .....	4.287,25 €

A los efectos del cálculo de la repercusión (B x q) en locales comerciales, plantas de edificación de uso no definido y naves industriales de uso no definido, se le asigna un caudal instalado de 0,02 l/s/m<sup>2</sup>

## 4. Cuotas de contratación y de reconexión.

De acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 56 y 57 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, y en el Reglamento de prestación del Servicio de Abastecimiento y Saneamiento a los Municipios integrados en el Consorcio de Aguas del Huesna, la cuota de contratación de abastecimiento y la cuota de reconexión quedarán establecidas en los siguientes términos:

Calibre en mm. del contador	Cuota de Contratación y Cuota de Reconexión.
Hasta 15.....	18,95 €
Hasta 20.....	36,98 €
Hasta 25.....	55,01 €
Hasta 30.....	73,04 €
Hasta 40.....	109,10 €
Hasta 50.....	145,16 €
Hasta 65.....	199,25 €
Hasta 80.....	253,34 €
Hasta 100 y ss.....	325,46 €

Cuando se trate de transferencias de titularidad de contratos en vigor, no se modifiquen las condiciones del suministro y no existan facturas pendientes de pago, se facturará tan solo un 50% de esta cuota.

## 5. Fianzas.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 57 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, la fianza quedará establecida para todos los contratos de suministro de agua potable para uso doméstico, industrial o comercial, cualquiera que sea el calibre del contador, que no tenga un tiempo determinado de duración, en 33 €.

En los contratos de suministro de obra o de duración determinada, el importe máximo de la fianza está en función de la escala siguiente:

## 1.1.1. Escala de Fianzas.

Calibre del contador (mm.)	Euros
Hasta 15.....	360 €
Hasta 20.....	1.107 €
Hasta 25.....	1.549 €
Hasta 30.....	2.213 €
Hasta 40.....	4.427 €
Hasta 50 y sig.....	5.545 €

El importe de la fianza podrá sustituirse por aval bancario.

## 6. Suministros temporales.

En los suministros temporales sin contador se aplicarán para la facturación los siguientes volúmenes:

Diámetro de la acometida (mm.)	M <sup>3</sup> /día
Hasta 25.....	3
30.....	3'5
40.....	4
50.....	4'5
55.....	5
80.....	5'5
100 y ss.....	6

## 7. Cambio de ubicación.

En la realización de las obras necesarias para el cambio de situación del contador, a petición del abonado, el importe a abonar se cifra en 135,05 € incluida la obra civil, puerta para el hueco del contador y cualquier otro material necesario, con independencia de la situación anterior del contador.

## 8. Verificación de contador.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua, en las verificaciones de contador efectuadas a instancias del usuario, de las cuales resulte un normal funcionamiento del aparato, se devengarán los siguientes precios (IVA incluido):

Calibre del contador (mm.)	Euros
Hasta 15.....	50 €
Hasta 20.....	52 €
Hasta 25.....	71 €
Hasta 30.....	75 €
Hasta 40.....	83 €
Hasta 50.....	303 €
Hasta 65.....	311 €
Hasta 80.....	337 €
Hasta 100 y sig.....	367 €

## II) Tarifas de saneamiento, vertido y depuración.

## 1) Saneamiento.

En concepto de cuota fija por disponibilidad del servicio de saneamiento, con independencia de que tenga o no consumo de agua, se le girarán los Euros mensuales siguientes:

Cuota fija de saneamiento: 1,80 € por abonado y mes.

En el caso de que varias viviendas y/o locales se sirvan de un mismo contador de abastecimiento, se multiplicará el número de viviendas y/o locales por 0,75 y por 1,80 €/mes.

Por mantenimiento y explotación de la red de saneamiento, se facturarán a los abonados que dispongan de este servicio en virtud del volumen de agua suministrada a cada finca, con independencia de su procedencia, las siguientes cantidades:

Bloque único para cualquier consumo: 0,65 €/m<sup>3</sup>.

Los consumos anuales realizados por las Dependencias y los Servicios Municipales de las Entidades Locales integradas en el Consorcio, tendrán una bonificación de 0,3250 €/m<sup>3</sup>.

En todos aquellos casos en que al abonado con suministro doméstico, que disponiendo del servicio de saneamiento, no se le preste el servicio de abastecimiento de agua potable, se esti-

mará un consumo de 7 m3 por vivienda y mes a los efectos de facturar esta cuota variable de saneamiento.

A los abonados con suministro no domésticos, que disponiendo del servicio de saneamiento no se les preste el servicio de abastecimiento; o si se les presta el servicio de abastecimiento disponen, además, de un sistema de captación alternativo propio, a los consumos registrados por el contador se les sumarán unos consumos estimados en función al tipo de industria según la clasificación de la actividad recogida en los anexos 1, 2 y 3 de la Ley 7/1994 de Protección ambiental.

- Actividades recogidas en el anexo 3 se estimará un consumo de: 7 m3 por empresa o local y mes.
- Actividades recogidas en el anexo 2 se estimará un consumo de: 250 m3 por empresa o local y mes.
- Actividades recogidas en el anexo 1 se estimará un consumo de: 500 m3 por empresa o local y mes.

Toda industria con sistemas alternativos de suministro, en virtud de la Ordenanza de Vertido está obligada a hacer una declaración detallada del número de puntos de captación, su situación, m3 mensuales y el uso del agua captada. Una vez recibida y contrastada dicha declaración por la inspección, la facturación se realizará como suma de los m3 registrados por el contador y los captados de la fuente alternativa de suministro por la empresa.

Cuota de contratación de saneamiento.

Por cada contratación se devenga en el momento de realizarse la misma, en función del calibre del contador para el servicio de abastecimiento, las siguientes cantidades:

Calibre en mm. del contador	Cuota de Contratación
Hasta 15 .....	9,97 €
Hasta 20 .....	11,05 €
Hasta 25 .....	12,13 €
Hasta 30 .....	13,21 €
Hasta 40 .....	15,38 €
Hasta 50 .....	17,54 €
Hasta 65 .....	20,80 €
Hasta 80 .....	24,04 €
Hasta 100 y ss. ....	28,37 €

Cuando se trate de transferencias de titularidad de contratos en vigor, no se modifiquen las condiciones del suministro y no existan facturas pendientes de pago, se facturará tan solo un 50% de esta cuota.

Servicios en redes de saneamiento particulares.

La realización de servicios de desatascos en las redes de saneamiento particulares estará sujeta a un precio por actuación de 121,02 € por hora de trabajo, con un mínimo de una hora.

Arqueta de arranque para acometida de saneamiento.

La instalación de una arqueta de arranque para acometida de saneamiento incluida la obra civil estará sujeta a un precio de 318,00 €

2) Vertidos.

La tarifa de vertido, se facturará a los abonados que disponiendo del servicio de saneamiento, no depuren sus aguas residuales antes de su incorporación a los cauces públicos.

Esta tarifa se aplicará en virtud del volumen de agua suministrada a cada finca, con independencia de su procedencia, y según la naturaleza del vertido, distinguiendo:

2.1. Tarifa para vertido doméstico.

Bloque único para cualquier consumo: 0,11 €/m3.

2.2. Tarifa para vertido industrial, comercial, otros usos y usos especiales.

Se establecen tres bloques en función del tipo de vertido, en proporción al grado de contaminación de la actividad que se desarrolle, tomando como criterio de clasificación las actividades industriales y comerciales recogidas en la Ley 7/1994 de 18 de mayo de Protección ambiental.

Bloque I . Se aplicará a las actividades recogidas en el Anexo 3 de la mencionada Ley: 0,12 €/m3.

Bloque II. Se aplicará a las actividades recogidas en el Anexo 2 de la mencionada Ley: 0,14 €/m3.

Bloque III. Se aplicará a las actividades recogidas en el Anexo 1 de la mencionada Ley: 0,21 €/m3.

En aquellos casos en los que la industria o comercio acredite fehacientemente que lleva a cabo la depuración de sus aguas residuales, les será de aplicación el Bloque I de esta tarifa.

2.3. Tarifa para vertidos de organismos oficiales, servicios públicos e interés social.

Bloque único para cualquier consumo: 0,11 €/m3.

Los consumos anuales realizados por las Dependencias y los Servicios Municipales de las Entidades Locales integradas en el Consorcio, tendrán una bonificación de 0,0550 €/m3.

En todos aquellos casos en que al abonado con suministro doméstico, que disponiendo del servicio de vertido, no se le preste el servicio de abastecimiento de agua potable, se estimará un consumo de 7 m3 por vivienda y mes a los efectos de facturar esta cuota variable de vertidos.

A los abonados con suministros no domésticos, que disponiendo del servicio de vertido no se les preste el servicio de abastecimiento; o si se les presta el servicio de abastecimiento disponen, además, de un sistema de captación alternativo propio, a los consumos registrados por el contador se les sumarán unos consumos estimados en función al tipo de industria según la clasificación de la actividad recogida en los anexos 1, 2 y 3 de la Ley 7/1994 de Protección ambiental.

- Actividades recogidas en el anexo 3 se estimará un consumo de: 7 m3 por empresa o local y mes.
- Actividades recogidas en el anexo 2 se estimará un consumo de: 250 m3 por empresa o local y mes.
- Actividades recogidas en el anexo 1 se estimará un consumo de: 500 m3 por empresa o local y mes.

Toda industria con sistemas alternativos de suministro, en virtud de la Ordenanza de Vertido está obligada a hacer una declaración detallada del número de puntos de captación, su situación, m3 mensuales y el uso del agua captada. Una vez recibida y contrastada dicha declaración por la inspección, la facturación se realizará como suma de los m3 registrados por el contador y los captados de la fuente alternativa de suministro por la empresa.

3) Depuración.

La tarifa de depuración, se facturará a los abonados que disponiendo del servicio de saneamiento, viertan sus aguas residuales a los cauces públicos una vez depuradas.

Esta tarifa se aplicará en virtud del volumen de agua suministrada a cada finca, con independencia de su procedencia, y según la naturaleza del vertido, distinguiendo:

3.1. Tarifa de depuración doméstica.

Bloque único para cualquier consumo: 0,30 €/m3.

3.2. Tarifa de depuración industrial, comercial, otros usos y usos especiales de conformidad con el Reglamento del Servicio.

Bloque único para cualquier consumo: 0,60 €/m3.

3.3. Tarifa de depuración procedente de suministros a organismos oficiales, servicios públicos e interés social.

Bloque único para cualquier consumo: 0,30 €/m3.

Los consumos anuales realizados por las Dependencias y los Servicios Municipales de las Entidades Locales integradas en el Consorcio, tendrán una bonificación de 0,15 €/m3.

En todos aquellos casos en que al abonado con suministro doméstico, que disponiendo del servicio de depuración, no se le preste el servicio de abastecimiento de agua potable, se estimará un consumo de 7 m3 por vivienda y mes a los efectos de facturar esta cuota variable de depuración.

A los abonados no domésticos, que disponiendo del servicio de depuración no se les preste el servicio de abastecimiento; o si se les presta el servicio de abastecimiento disponen, además, de un sistema de captación alternativo propio. A los consumos registrados por el contador se les sumarán unos consumos estimados en función al tipo de industria según la clasificación de la actividad recogida en los anexos 1, 2 y 3 de la Ley 7/1994 de Protección ambiental.

- Actividades recogidas en el anexo 3 se estimará un consumo de: 7 m<sup>3</sup> por empresa o local y mes.
- Actividades recogidas en el anexo 2 se estimará un consumo de: 250 m<sup>3</sup> por empresa o local y mes.
- Actividades recogidas en el anexo 1 se estimará un consumo de: 500 m<sup>3</sup> por empresa o local y mes.

Toda industria con sistemas alternativos de suministro, en virtud de la Ordenanza de Vertido está obligada a hacer una declaración detallada del número de puntos de captación, su situación, m<sup>3</sup> mensuales y el uso del agua captada. Una vez recibida y contrastada dicha declaración por la inspección, la facturación se realizará como suma de los m<sup>3</sup> registrados por el contador y los captados de la fuente alternativa de suministro por la empresa.

En aquellos casos en los que la industria y comercio acredite fehacientemente que lleva a cabo la depuración de sus aguas residuales, pudiéndose equiparar las características de las mismas a un vertido doméstico, le será de aplicación la tarifa para depuración doméstica.

4) Coeficientes de aplicación a las tarifas de saneamiento, vertido y depuración.

El importe de las tarifas de Saneamiento y Vertido o Depuración resultará de aplicar al precio resultante de multiplicar el volumen de agua suministrada, o en su caso estimada, por la tarifa de saneamiento, vertido o depuración vigente, un coeficiente que se establece en función de la naturaleza, características y grado de contaminación de los vertidos, así como del cumplimiento de la Ordenanza de Vertidos y las medidas de corrección y mejora de la calidad ambiental del medio donde se vierte.

Coeficientes aplicables.

1. A los vertidos calificados como domésticos se aplicará un coeficiente de 1.

2. Si requerida una industria, vivienda, local o entidad por el Consorcio o su empresa concesionaria para la instalación de arqueta de toma de muestras, arqueta decantadora de sólidos, separadora de grasas u otro sistema de depuración, transcurrieran los plazos sin que fueran instaladas las necesarias, se procederá a aplicar un coeficiente de 1,5.

3. Si transcurren los plazos estipulados, sin que el usuario hubiera presentado la solicitud de Regularización o Autorización de Vertido en el Consorcio se procederá a aplicar un coeficiente de 3.

4. En el caso de vertidos no domésticos que superen los límites de la tabla de valores máximos instantáneos de vertidos permitidos o los límites establecidos como condiciones especiales en la autorización de vertido otorgada, serán de aplicación los siguientes:

- a) Si se superan en uno o dos parámetros se aplicará un coeficiente de 2.
- b) Si se superan más de dos parámetros se aplicará un coeficiente de 3.
- c) En caso de que los caudales punta excedan del séxtuplo (6 veces) en un intervalo de 15 minutos o el cuádruplo (4 veces) en una hora del caudal medio diario consignado en la autorización de vertido, se aplicará un coeficiente de 2.
- d) Todos aquellos usuarios a los que se les viniera aplicando ininterrumpidamente durante doce meses los coeficientes precitados, se les duplicará los valores de dichos coeficientes.

Los coeficientes anteriores no excluyen la aplicación de sanciones hasta el máximo autorizado por la legislación

vigente, pudiéndose en caso de gravedad o por la índole de las infracciones, cursar las correspondientes denuncias a los Organismos competentes en materia de Medio Ambiente a los efectos de las sanciones que correspondan, e incluso declarar el vertido ilegal, iniciándose inmediatamente el expediente para la rescisión de la autorización de vertido, declarando la caducidad de la misma y eliminando su conexión a la red de alcantarillado.

III) Servicios específicos.

1) Solicitud de visita de inspección técnica o desplazamiento de personal operario y/o técnico por motivos no imputables a Aguas del Huesna, S.L.

Abonar por servicios específicos, previa aceptación del peticionario, las visitas para asesoramiento técnico para incidencias ya vistas en visita anterior. El importe de estos servicios se fija en 50 € por visita.

2) Servicios prestados en proyectos y obras.

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de los siguientes servicios a Aguas del Huesna, S.L.:

a) Proyectos de cualquier índole.

Se refiere a todos los trabajos de índole técnica, que deba realizar la Oficina Técnica de Aguas del Huesna, para la verificación de la prestación del servicio del ciclo integral del agua, conforme a las competencias atribuidas.

Se encuentran recogidos en este epígrafe la emisión de informes referentes a revisión de:

- Documentos urbanísticos, ya sean de planeamiento general, parcial, de reforma, puntuales, etc., o informes sobre información de redes y puntos de conexión para obtener la suficiencia del servicio a prestar.
- Proyectos de urbanización.
- Proyectos de grandes obras de infraestructuras.
- Estudios previos o proyectos de desvíos de las conducciones existentes por afección de otra infraestructura proyectada.
- Estudios de afecciones a infraestructuras existentes.
- Emisión de otros informes técnicos que sean requeridos.

Para ello se establece una cuota por actuación de 474,30 € por la emisión del informe técnico que corresponda en cada caso.

En el supuesto de actuaciones urbanísticas integradas por menos de 50 viviendas se aplicará una bonificación del 50%. En caso de usos diferentes a los domésticos, se aplicará la anterior bonificación calculando el equivalente a 50 viviendas de 1,25 l/seg. de caudal instalado unitario, resultantes de la asignación de un consumo máximo de 0,02 l/m<sup>2</sup> sobre la superficie destinada a la actividad.

b) Información de situación de las redes.

Se refieren estos trabajos a los de aportar la información de las redes de abastecimiento y saneamiento de Aguas del Huesna, para lo cual se preparan los correspondientes juegos de planos y se entregan al solicitante.

Para ello se establece una cuota de 12 € por cada hectárea de superficie solicitada.

c) Inspección de obras.

Se refiere a los trabajos en los que sea necesaria la visita a las obras para realizar la inspección técnica necesaria para la recepción final de las obras, conforme a los requerimientos técnicos que se hayan establecido en el apartado a), para garantizar la prestación del servicio.

Se encuentran recogidos en este epígrafe los trabajos de:

- Realización de las comprobaciones geométricas de las conducciones a instalar.
- Comprobación de las correspondientes pruebas de presión, estanqueidad y desinfección de las conducciones proyectadas.

- Comprobación de la calidad de los materiales empleados en las obras, así como de los procedimientos constructivos.
- Verificación de las inspecciones de redes con cámara de televisión.
- Asistencia técnica e inspección de la preparación y conexionado a redes.
- Asistencia técnica e inspección de las obras que pudieran afectar a infraestructuras existentes.
- Realización de otras inspecciones técnicas que sean requeridas.

Para ello se establece una cuota de 249,20 € por inspección, de la que se emitirá el correspondiente informe técnico. Si la realización de la inspección, requiere más de tres visitas, por la cuarta y siguientes se devengará una cuota de 71,20 €.

d) Inspección de acometidas.

Se refiere a la inspección técnica de acometidas individuales, ya sean de abastecimiento o saneamiento, previa a la prestación del servicio.

Para ello se devengará una cuota por actuación de 39,44 €.

e) Recepción de obras.

Se refiere a todos los trabajos de índole técnica y administrativa que sean necesarios llevar a cabo para la recepción y puesta en servicio de las obras proyectadas e inspeccionadas.

Para ello se devengará una cuota por recepción de 354,40 €, en la que no está incluida la liquidación de los derechos de acometida que, en todos los casos, deberán abonarse antes de la recepción final de la obra.

3) Por la inspección de instalaciones a los efectos de autorización y control de las condiciones de los vertidos industriales

Por la inspección de instalaciones a los efectos de autorización y control de las condiciones de los vertidos industriales

Se devengará una cuota de 100 €.

El importe de estas cuotas se devengará por la presentación del proyecto a informar, por la solicitud de inspección o por la solicitud o prestación de servicios específicos, y habrá de ser hecha efectiva por el solicitante del informe, inspección o servicio, respectivamente, en el momento de verificarse la solicitud de cada una de esas actuaciones.

IV) Facturas impagadas.

Por los recibos y/o facturas que resulten impagados una vez finalizado el período voluntario de pago, se devengará una indemnización, cuyo importe será el resultado de aplicar al importe íntegro adeudado la siguiente fórmula:

Indemnización = 1,50 euros + (I x i x n), donde,

I = Importe del total de la factura.

i = Interés diario de demora, que es igual al interés diario de demora fijado por las leyes de Presupuestos Generales del Estado.

n = Número de días transcurridos desde la finalización del período voluntario de pago hasta el momento de abono de la factura impagada.

La anterior indemnización está sujeta al IVA vigente y podrá ser incluida por la empresa concesionaria en la deuda total a satisfacer por el abonado antes de restablecer el servicio, si éste hubiese sido suspendido.

V) IVA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación tributaria vigente, a las cuotas resultantes de la aplicación tarifaria precedente, se deberá aplicar el porcentaje de IVA que corresponda a cada caso. Así mismo, se aplicarán cualesquiera otros incrementos motivados por hechos impositivos que pudiera aprobar la Autoridad competente.

*Artículo 7. Obligación de pago.*

La obligación de pago por los usuarios de las tarifas reguladas en esta Ordenanza, nace desde el mismo momento que se inicie la actividad que constituye el objeto del servicio, diferenciándose entre las de vencimiento único y vencimiento periódico, y así en concreto:

a) De vencimiento único:

Si se trata de una tarifa por la realización de actividad administrativa y/o técnica, que conforme a la Reglamentación aplicable ha de desarrollar Aguas del Huesna, S.L., la misma será exigible desde el momento en que dichas actividades sean solicitadas a aquélla o ésta las inicie de oficio, en cumplimiento de los derechos y obligaciones derivadas del Reglamento de Prestación de Servicio.

b) De vencimiento periódico:

b.1) Si se trata de una tarifa por la disponibilidad y/o utilización de la infraestructura hidráulica de abastecimiento y saneamiento cuya gestión corresponde a Aguas del Huesna, S.L., será exigible desde el mismo momento en que se produzca la posibilidad de disposición de esas instalaciones.

b.2) Si se trata de una tarifa por la obtención de caudales suministrados a través de las redes cuya gestión corresponde a Aguas del Huesna, S.L. o la evacuación de aguas residuales y/o pluviales, a través de instalaciones igualmente bajo la responsabilidad de esa Empresa, será exigible desde el mismo momento en que se produzca la disposición de caudales.

Igualmente, nacerá la obligación de pago del precio correspondiente al servicio de saneamiento, vertido y depuración cuando se inicie la prestación o disponibilidad de los servicios para aquellos consumos provenientes de fuentes distintas al suministro a cargo de Aguas del Huesna, S.L.

Se considera, en todo caso, que los dos supuestos anteriores se producen por el mero hecho de la existencia de acometidas y/o contrato de servicios hidráulicos, y aún cuando éste no existiera o la acometida se hubiese verificado sin la preceptiva autorización de Aguas del Huesna, S.L., sin perjuicio, de las acciones que ello pudiera suponer.

*Artículo 8. Facturación.*

Aguas del Huesna, S.L. procederá a la emisión de la correspondiente factura, en cada caso, en la que se detallarán los elementos de cálculo, la tarifa y el precio resultante, conforme al artículo 6, con indicación de los importes individuales y totales, sirviendo la suma total de los mismos como base para la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido, que igualmente figurará de forma diferenciada.

La facturación de aquellos servicios o actividades que sean de vencimiento único se efectuará por Aguas del Huesna, S.L. en el mismo momento en que se produzca el hecho que lo genere.

Si la facturación se refiere a servicios de vencimiento periódico, las mismas se producirán, salvo autorización expresa en contrario del Ayuntamiento correspondiente, con periodicidad bimestral.

Aguas del Huesna, S.L. podrá, durante la vigencia de esta Ordenanza, proceder a la implantación de un sistema de facturación flexible, señalándose a tal efecto días base de liquidación distintos para cada usuario, manteniendo en todo caso la periodicidad de la facturación.

No obstante lo anterior, podrá Aguas del Huesna, S.L., por una sola vez y con motivo de la implantación de este sistema, ampliar o disminuir el período de liquidación a sus usuarios, comunicándose tal incidencia a los mismos, a los que se les establecerá un período de pago específico, a fin de facilitarles su cumplimiento.

*Artículo 9. Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

No se concederán otros beneficios que los expresamente determinados por Ley, y los establecidos en la presente Ordenanza y en la cuantía que en cada uno de ellos se establece.

Aquellos abonados que tengan la condición de Jubilados-Pensionistas, que vivan solos o con su cónyuge o hijos menores de 25 años o incapacitados, cuyas rentas brutas conjuntas sean iguales o inferiores al 1,5 del salario mínimo interprofesional, respecto del inmueble que sea su domicilio habitual, y cuyo contrato de suministro esté a su nombre, tendrán una bonificación de 5 m<sup>3</sup>/mes sobre los consumos liquidables a la tarifa del Bloque 1, siempre que el consumo mensual fuese superior a este volumen, aplicándose, en caso contrario, hasta el tope de dicho consumo.

Aquellos abonados, cuya unidad familiar censada en el mismo domicilio esté compuesta por más de cuatro miembros, y siempre que los ingresos de la unidad familiar no superen en 3 veces el salario mínimo interprofesional, les será incrementado el límite superior del bloque II tarifario en 2 m<sup>3</sup>/mes, por cada uno de los miembros en que la unidad familiar supere dicho número.

Las solicitudes para la aplicación de esta bonificación deberán ser presentadas ante Aguas del Huesna, S.L., cumplimentando el modelo de solicitud de bonificación confeccionado al efecto, con declaración jurada de ser ciertos los datos que se manifiestan, firmada por el interesado y acompañada de los documentos acreditativos de reunir las condiciones para ser beneficiario de dicha subvención de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento de Aguas Residuales del Consorcio de Aguas del Huesna.

Cada dos años deberá renovarse la concesión de la bonificación mediante una nueva solicitud, surtiendo efectos desde la facturación inmediata siguiente a la fecha en la que se apruebe su otorgamiento.

#### *Artículo 10. Gestión recaudatoria.*

Conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la presente Ordenanza, Aguas del Huesna, S.L., queda facultada para llevar a cabo todas las actividades correspondientes a la gestión, facturación y cobro de las tarifas de la presente Ordenanza.

En razón a la naturaleza jurídica de las relaciones entre Aguas del Huesna, S.L., y los usuarios de los servicios públicos, dicha empresa facturará y cobrará el importe de los precios establecidos por la presente Ordenanza, mediante los sistemas y procedimientos que les fuesen de aplicación conforme al Ordenamiento Jurídico vigente, y con respeto estricto a las condiciones recogidas en el Reglamento de Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento de Aguas Residuales del Consorcio de Aguas del Huesna y en esta Ordenanza.

La inclusión o alta en el padrón se verificará de oficio por Aguas del Huesna, S.L., desde el momento en que se realice ante ella cualquier trámite que implique la realización por la misma de las actividades amparadas por el presupuesto de hecho de los precios objeto de la presente Ordenanza, considerándose en cualquier caso incluidos en el mismo todos aquellos usuarios que, a la entrada en vigor de la misma, reciban o tengan a su disposición, con carácter obligatorio, los servicios de abastecimiento, saneamiento vertido y depuración, ya sea porque tengan contratado específicamente los mismos o porque residan y/o utilicen vivienda, local o finca, que se encuentre conexas mediante las correspondientes acometidas a los sistemas hidráulicos bajo la responsabilidad de la citada empresa.

#### *Artículo 11. Liquidación y cobro.*

La liquidación y cobro de los precios que se regulan en esta Ordenanza, se realizará mediante la emisión de la correspondiente factura, en la que se detallarán los elementos de cálculo, la tarifa y cuota resultante, conforme al artículo 6 precedente, con indicación de los importes individuales y totales, sirviendo la suma total como base para la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido, que igualmente figurará de forma diferenciada.

Dicha factura se remitirá por correo ordinario o sistema similar, al domicilio designado al efecto por cada usuario, o al de suministro si no se dispusiese ese dato.

El importe de las facturas deberá ser abonado en las oficinas de Aguas del Huesna, S.L. o mediante domiciliación bancaria.

Con carácter general, se establecen los siguientes periodos de pago:

a) Si se tratase de tarifas cuyo presupuesto de hecho consista en actuaciones de índole administrativa o técnica (vencimiento único), su pago deberá hacerse efectivo desde el mismo momento que se emita la factura.

b) Si se tratase de tarifas correspondiente a supuestos de disponibilidad o utilización del servicio (vencimiento periódico), existirá un período voluntario de pago de un mes computados desde la fecha de emisión de la factura. Si el día final de este período coincidiera en festivo, el mismo finalizaría el día hábil inmediatamente siguiente.

En estos últimos supuestos, correspondiente a las tarifas con vencimiento periódico derivadas de la disponibilidad o utilización de los servicios de abastecimiento, saneamiento, vertido y depuración de aguas residuales, la liquidación y facturación se realizará, salvo autorización expresa en contrario del Ayuntamiento correspondiente, con periodicidad bimestral.

La liquidación y facturación de las cuotas de consumo se realizará por diferencia de lectura del contador, para lo que Aguas del Huesna, S.L. establecerá un sistema de lectura permanente y periódico, de forma que para cada abonado los ciclos de lectura mantengan en lo posible el mismo número de días, produciéndose tantas lecturas como periodos de facturación; ello sin perjuicio de lo que establece el artículo 78 del Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua para la estimación de consumo.

Mediante Convenio podrán establecerse los consumos a tanto alzado, en los términos establecidos en el artículo 87 del Reglamento citado en el párrafo precedente.

La liquidación y facturación se realizará aplicando las tarifas vigentes en cada momento, efectuándose por prorrateo si hubiesen estado en vigor distintas tarifas durante el período a que corresponda la disposición o utilización efectiva de los servicios.

En aquellos supuestos en que la tarifa aplicable correspondiera a actividades de índole técnica o administrativa solicitadas por el interesado, deberá verificarse el ingreso de los precios con carácter previo a su realización por Aguas del Huesna, S.L.

En cualquier caso, si las facturas se emitiesen por actuaciones de oficio de la Aguas del Huesna, S.L., éstas serán abonadas al requerimiento de pago que la misma realice.

El impago de las facturas emitidas por Aguas del Huesna, S.L., sin perjuicio del devengo de la indemnización establecida al efecto en esta Ordenanza, podrá dar lugar al inicio del oportuno expediente de suspensión de suministro, en la forma y términos previstos en el Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua.

#### *Disposicion transitoria.*

El régimen de facturación, forma y período de pago, indemnización por impago y suspensión de suministro, regulado en la presente Ordenanza, será de aplicación igualmente a aquellas deudas que aún correspondientes a periodos anteriores a la entrada en vigor de esta, fuesen exigibles con posterioridad a esa fecha.

#### *Disposicion final.*

La presente Norma entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

---

**TASAS CORRESPONDIENTES AL  
«BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA**

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

---

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: [bop@dipusevilla.es](mailto:bop@dipusevilla.es)